

**DIRECTRICES RELATIVAS A LAS MEDIDAS QUE HAN DE  
ADOPTARSE CON RESPECTO A LA PRESENCIA DE  
NICOTINA EN LOS HONGOS SILVESTRES**

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, recibida el 15 de mayo de 2009, se distribuye a petición de la delegación de las Comunidades Europeas.

**I. ANTECEDENTES**

1. La Comisión de las CE ha sido informada por empresas del sector alimentario de que los hongos silvestres secos (principalmente *Boletus edulis*, pero también trufas y *Cantharellus*) pueden contener niveles de nicotina superiores a 0,01 mg/kg<sup>1</sup> (valor por defecto establecido en el párrafo 1.b del artículo 18 del Reglamento (CE) N° 396/2005. De conformidad con la información recibida, están afectados casi todos los hongos silvestres, independientemente de su origen, aunque la mayoría de ellos provienen de China. Los datos recibidos indican que el 99 por ciento de la producción de 2008 no se ajusta al límite por defecto de 0,01 mg/kg que se fija en el Reglamento (CE) N° 396/2005. Los niveles de residuos observados pueden llegar hasta 9,9 mg/kg en los productos secos.

2. Las empresas del sector alimentario están estudiando la razón o razones de esta presencia inesperada de nicotina en los hongos secos, pero hasta ahora no se ha podido establecer un vínculo causal claro. Los residuos de nicotina observados podrían tener diversos orígenes, pero también son el resultado de la combinación de diversos factores, entre los que se incluyen la utilización de plaguicidas, la contaminación cruzada y la presencia natural.

3. A comienzos de la próxima campaña de recolección de 2009, empresas del sector alimentario pondrán en marcha un programa de vigilancia y pruebas. Los Estados miembros de las CE deberán vigilar también los niveles de nicotina en los hongos a partir de la próxima campaña de recolección, con miras a recopilar datos de la vigilancia y tener una idea clara de los niveles naturales y de la presencia inevitable que cabe esperar en las diversas regiones de las CE.

4. Sin embargo, en espera de que se presenten esos datos, es necesario adoptar medidas urgentes para poder comercializar hongos secos de la campaña de 2008, siempre que sean inocuos.

5. Por consiguiente, a fin de fijar un LMR temporal en virtud del Reglamento (CE) N° 396/2005, el 27 de abril de 2009 la Comisión de las CE pidió a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

---

<sup>1</sup> Calculados de nuevo para los hongos frescos a los que se aplica el valor por defecto. De conformidad con la información disponible, el factor de concentración como consecuencia del secado se sitúa en torno a nueve.

(AESA) que emitiera un dictamen sobre los riesgos para la salud humana derivados de la presencia de nicotina en los hongos silvestres en concentraciones superiores a 0,5 mg/kg.

6. En respuesta a esta petición, el 7 de mayo de 2009 la AESA emitió un dictamen en el que llegaba a la conclusión de que un nivel de 0,5 mg/kg no era inocuo porque daría lugar a que se excediera la dosis aguda de referencia.<sup>2</sup> La AESA propuso que se fijaran temporalmente LMR alternativos para los hongos silvestres frescos (0,036 mg/kg) y secos (1,17 mg/kg).

7. La AESA puso también de relieve que la evaluación llevada a cabo se había visto afectada por cierto número de incertidumbres y limitaciones en cuanto a los datos disponibles (consumo de hongos silvestres en Europa, en particular secos, niveles de contaminación, variabilidad real entre especímenes de hongos frescos).

8. En lo que respecta a los hongos de la especie *Boletus edulis* secos, la Comisión de las CE observa que una de las incertidumbres puestas de relieve por la AESA se refiere a la escasez de datos relativos a su consumo por niños. Sería por tanto conveniente restringir la evaluación del nivel inocuo de nicotina en estos hongos a los datos sobre consumo disponibles para la población adulta. Además, la Comisión de las CE considera que, temporalmente y en espera de que se presenten datos más detallados y fiables, para estimar la exposición aguda a la nicotina en hongos de la especie *Boletus edulis* secos deberá utilizarse el percentil 95 de los datos sobre consumo.<sup>3</sup> De ello podría derivarse un nivel admisible de 2,3 mg/kg para los hongos de la especie *Boletus edulis* secos.

## II. DIRECTRICES

9. El Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal mantuvo un intercambio de opiniones sobre la información disponible y sobre los resultados de la evaluación del riesgo llevada a cabo por la AESA sobre la presencia de nicotina en los hongos silvestres.

10. Tomando como base el dictamen de la AESA, el Comité Permanente ha considerado que el actual LMR por defecto para la nicotina presente en los hongos no es una norma sanitaria y que, a fin de asegurar un alto grado de protección a los consumidores de la Unión Europea, es conveniente adoptar temporalmente las medidas proporcionadas en materia de gestión del riesgo que se indican a continuación:

- a) Los hongos silvestres frescos con un nivel de nicotina superior a 0,04 mg/kg y los hongos silvestres secos que no sean hongos de la especie *Boletus edulis* con un nivel de nicotina superior a 1,2 mg/kg no deberán ser comercializados y deberán ser retirados del mercado y eliminados de forma inocua.
- b) Los hongos de la especie *Boletus edulis* secos con un nivel de nicotina superior a 2,3 mg/kg no deberán ser comercializados y deberán ser retirados del mercado y eliminados de forma inocua.
- c) Los Estados miembros de las CE deberán establecer un programa de vigilancia para la campaña de 2009 con miras a tener una idea clara de los niveles naturales y de la presencia inevitable de nicotina en diferentes especies de hongos silvestres que cabe esperar en los diversos lugares de origen. Los Estados miembros de las CE deberán

---

<sup>2</sup> Dictamen de la AESA sobre los riesgos para la salud pública derivados de la presencia de nicotina en los hongos silvestres, emitido el 7 de mayo de 2009. Puede consultarse en:

[http://www.efsa.europa.eu/cs/BlobServer/Statement/Statement\\_nicotine\\_mushrooms\\_ej286\\_en.pdf?sbinary=true](http://www.efsa.europa.eu/cs/BlobServer/Statement/Statement_nicotine_mushrooms_ej286_en.pdf?sbinary=true)

<sup>3</sup> Expresado en g/kg de peso corporal al día y calculado únicamente para los días en que se consume (cuadro 4-2 del dictamen de la AESA).

comunicar sin demora a la Comisión de las CE y a la AESA los resultados de los programas de vigilancia con miras a fijar un LMR para la nicotina presente en los hongos frescos y secos en virtud de las disposiciones del Reglamento (CE) N° 396/2005.

11. Las medidas de gestión mencionadas en los puntos a) y b) se aplicarán con carácter temporal, en espera del establecimiento de un LMR para la nicotina presente en los hongos frescos y secos, previsto para finales de 2009, teniendo en cuenta los resultados del programa de vigilancia a que se hace referencia en el punto c) del párrafo 10 *supra*.

---